

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 243

Mayo, 2024

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Mayo del 2024 y recordatorio de obligaciones por vencer en, Junio del 2024. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. REFORMA NORMAS PARA REGULAR DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO

Se presentará la solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente de IVA por períodos mensuales en orden cronológico y consecutivo.

La solicitud antes señalada deberá contener la explicación de la presunción de que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado dentro de los seis meses siguientes. Dicha solicitud deberá estar firmada por el solicitante o su apoderado o, en el caso de personas jurídicas, por el respectivo representante legal. Junto con la solicitud se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del solicitante.
2. Copia del nombramiento del representante legal, en el caso de sociedades, únicamente cuando no se encuentre actualizado en la página web de la Superintendencia de Compañías.

Los sujetos pasivos, además de los requisitos previamente señalados, deberán presentar la siguiente información:

- a) Listado digital de los comprobantes de retención (formato hoja de cálculo) que sustenten las retenciones en la fuente de IVA solicitadas y registradas en la declaración.
- b) Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado IVA de forma mensual, incluido en el caso de los sujetos al RIMPE.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, además de lo señalado en los literales a) y b) del presente artículo, deberán presentar el libro mayor de la cuenta de retenciones en la fuente de IVA, correspondiente a los periodos solicitados; y, de ser el caso, los libros mayores de las cuentas de crédito tributario en los cuales se refleje el valor solicitado. La información deberá ser presentada de acuerdo a las especificaciones de información en medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas, conforme las resoluciones vigentes del SRI.

Registro Oficial Suplemento N° 553

8-Mayo-2024

Resolución del SRI No. 16

B. FACILIDADES DE PAGO CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL TURISMO

Serán beneficiarios del otorgamiento de las facilidades de pago que regula la presente resolución, los contribuyentes que, a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo en el Registro Oficial, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Serán susceptibles de estas facilidades de pago, todas las obligaciones derivadas de tributos administrados y/o recaudados por el Servicio de Rentas Internas, incluidos los impuestos percibidos y/o retenidos, contribuciones y multas; cuyo periodo fiscal corresponda al 2023 o anteriores, independientemente de su saldo.

Las facilidades de pago normadas en este acto normativo son independientes y distintas a las facilidades de pago previstas en el Código Tributario, por lo que los contribuyentes señalados en el primer párrafo podrán acceder por una sola vez a estas facilidades de pago, en cuotas mensuales, hasta por un plazo de 24 meses.

Una vez otorgadas las facilidades de pago, se suspenderán los procesos de ejecución coactiva y, por ende, los plazos de prescripción de la acción de cobro.

Sin embargo, dentro del plazo otorgado en las facilidades de pago, el sujeto pasivo podrá solicitar expresamente el embargo de los valores que se encuentren retenidos, para que puedan ser registrados a cargo de las obligaciones objeto de las facilidades de pago.

El incumplimiento de una de las cuotas mensuales, en las fechas establecidas, dará lugar a la terminación inmediata de la concesión de facilidades de pago, sin opción a ampliación de plazo. Además, se podrá iniciar o continuar el procedimiento de ejecución coactiva para exigir el cumplimiento de la totalidad de lo adeudado, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que haya lugar, de conformidad con la ley.

C. REFORMA DEVOLUCION DEL IMPUESTO A LA RENTA REALIZADAS A NO RESIDENTES

La atención a la solicitud se realizará en ciento veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del reclamo de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código Tributario.

Registro Oficial Suplemento N° 562

21-Mayo-2024

Resolución del Sri No. 18

D. REGLAMENTO LEY IMPUESTO REDIMIBLE A BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP) declararán y liquidarán las operaciones gravadas dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se produjere el hecho generador en los formularios que para el efecto defina el Servicio de Rentas Internas. El pago se realizará de acuerdo con el tiempo establecido por la entidad administradora del tributo.

Los importadores de bebidas en botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables declararán y pagarán el impuesto cada vez que realicen la importación de dichos bienes en la respectiva declaración aduanera, previo al despacho de los bienes por parte del Distrito Aduanero correspondiente.

Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o lo hagan fuera del plazo establecido, además de la tarifa del impuesto, deberán calcular y pagar los correspondientes intereses generados conforme lo dispuesto en el Código Tributario y serán objeto del régimen sancionatorio aplicable a las infracciones.

Los embotelladores deberán presentar la declaración mensual al Servicio de Rentas Internas, hayan o no embotellado bebidas contenidas en botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables gravadas con este impuesto.

Para ser considerado reciclador transformador el ente rector de la producción emitirá la certificación correspondiente, para lo cual, establecerá los requisitos para el proceso que otorga el derecho a solicitar el pago del valor correspondiente a la tarifa del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables.

Para la emisión de la certificación de reciclador transformador, el ente rector de la producción considerará como requisito a la autorización administrativa ambiental emitida por la autoridad nacional ambiental y el cumplimiento de sus obligaciones ambientales derivadas de dicha autorización.

La administración tributaria establecerá los requisitos para los pagos por reciclaje de botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET), dentro de los cuales deberá considerar, además, los siguientes;

1. Certificado de autorización de reciclador transformador vigente emitido por el ente rector de la producción; y,
2. Programas de reciclaje inclusivo con recicladores de base ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, dicho programa debe ser aprobado e implementado conforme a la normativa establecida por el ente rector del ambiente, para el presente reglamento.

Registro Oficial Suplemento N° 564

23-Mayo-2024

Decreto Ejecutivo No.274

E. SUJETOS PASIVOS QUE TRANSFIERAN COMBUSTIBLES, REQUISITOS

Se recuerda a los sujetos pasivos que transfieran combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustibles, que para la emisión de sus comprobantes de venta, a más de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, deben:

1. Emitir sus facturas a través de mensajes de datos y firmadas electrónicamente, por cualquier valor.
2. Cumplir con el requisito de llenado consignando en el comprobante el número de cédula de identidad o ciudadanía del adquirente, así como el número de placa del respectivo vehículo de transporte terrestre y, número de matrícula de la embarcación o nave en el caso de transporte marítimo.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para el esquema de emisión de comprobantes electrónicos, conforme lo indicado con la normativa antes expuesta y la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el suplemento de Registro Oficial 255, de 5 de junio de 2018 y sus reformas.

Por lo tanto, los sujetos pasivos deben verificar que sus sistemas de emisión de comprobantes electrónicos se encuentren configurados de manera que permitan la emisión de facturas de acuerdo con la normativa antes expuesta.

La inobservancia de las disposiciones tributarias en torno a la emisión de comprobantes de venta constituirá una infracción tributaria sancionable conforme la norma vigente.

Registro Oficial Suplemento N° 566

28-Mayo-2024

Circular del Sri No. 3

F. PROCEDIMIENTOS DEVOLUCIÓN DEL IVA PAGADO PARA PROYECTOS INMOBILIARIOS

La presente Resolución establece el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado IVA pagado por sociedades y personas naturales en adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios

Las personas naturales y sociedades podrán solicitar la devolución del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes, así como el IVA pagado en la contratación de servicios relacionados con la construcción de proyectos inmobiliarios.

Para efectos de la verificación de los valores objeto de esta devolución, se considerará la totalidad del IVA generado y pagado declarado sin derecho a crédito tributario, que se realicen a partir del 01 de enero de 2024. El valor del IVA a ser devuelto no superará el 6.5% del costo total referencial del proyecto indicado por el sujeto pasivo en los documentos registrados ante el MIDUVI o SRI. De existir más de un valor referencial se tomará el menor.

Para las personas naturales que hubiesen pagado el IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios que sean destinados para la vivienda propia y no superen dos proyectos por año, el límite máximo de devolución será el 7% del costo referencial del proyecto inmobiliario cuyo costo sea de hasta 229 salarios básicos unificados SBU por vivienda.

Los solicitantes de la devolución del IVA presentarán su solicitud por mes y por cada proyecto, en el formato publicado para el efecto en la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec)

Los solicitantes de la devolución del IVA deberán adjuntar a su solicitud de devolución los siguientes documentos:

1. Constancia del registro del proyecto inmobiliario ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o ante el Servicio de Rentas Internas en el caso de proyectos inmobiliarios destinados a vivienda propia que no superen los dos proyectos al año, únicamente en la primera solicitud.
2. Copia legible del título habilitante para la construcción, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la jurisdicción en donde se desarrolla el proyecto inmobiliario, únicamente en la primera solicitud.
3. El documento reporte de prevalidación de los comprobantes de venta, descargado del portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).
4. Listado en medio magnético, en el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), de todos los comprobantes de venta, físicos y electrónicos, que soportan el valor total del IVA declarado por la adquisición local, importación de bienes y demanda de servicios, usados directamente en el proyecto inmobiliario. Para los casos que correspondan, los comprobantes deberán estar registrados en el "Anexo Transaccional Simplificado".

Registro Oficial Suplemento N° 567

29-Mayo-2024

Resolución del Sri No. 19

G. REFORMA INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIAS DEL SRI

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 22 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerará lo siguiente:

- a) Sanción por no presentación de Informe Integral de Precios de Transferencia o del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.- Los sujetos pasivos que estando obligados a presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia o el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, no lo hagan, serán sancionados con una multa de hasta USD 15.000,00 por cada obligación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Tipo de contribuyente</i>	<i>No presentación del Informe Integral Precios de transferencia (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)</i>	<i>No presentación del Anexo de Operaciones con partes relacionadas (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)</i>
<i>Grandes contribuyentes (incluidos los Grandes Patrimonios)</i>	<i>15.000</i>	<i>10.000</i>
<i>Contribuyentes especiales</i>	<i>7.500</i>	<i>5.000</i>
<i>Otros contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia</i>	<i>3.750</i>	<i>2.500</i>

- b. La entrega incompleta, inexacta o con errores del Informe Integral de Precios de Transferencia o del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, será sancionada con una multa de hasta USD 15.000,00 por cada obligación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Tipo de contribuyente</i>	<i>Multa en liquidación voluntaria (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)</i>	<i>Multa por hechos detectados por la AT (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)</i>
<i>Grandes contribuyentes (incluidos los Grandes Patrimonios)</i>	<i>11.250</i>	<i>15.000</i>
<i>Contribuyentes especiales</i>	<i>5.625</i>	<i>7.500</i>
<i>Otros contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia</i>	<i>2.812</i>	<i>3.750</i>

Se considerará que el Informe Integral de Precios de Transferencia o el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas contienen información incompleta, inexacta o con errores cuando presenta uno de los siguientes casos:

1. No elaborar el Informe de Precios de Transferencia y/o el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas conforme la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia y la ficha técnica del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas vigentes al ejercicio fiscal evaluado.
2. Cuando los valores declarados o reportados en la declaración de impuesto a la renta, Anexo de Operaciones con partes relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, presenten diferencias entre cualquiera de estos.

3. En el caso del Informe Integral de Precios de Transferencia, cuando no se incluyan los papeles de trabajo establecidos en la Ficha Técnica de estandarización del análisis de Precios de Transferencia vigente al ejercicio fiscal evaluado.

La presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia o del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas fuera del plazo establecido, se sancionará conforme lo previsto en el Código Tributario, por cada obligación, aplicando las siguientes cuantías:

<i>Tipo de contribuyente</i>	<i>Liquidación voluntaria del contribuyente (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)</i>	<i>Liquidado por la AT en procesos sancionatorios (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)</i>
<i>Grandes contribuyentes (incluidos los Grandes Patrimonios)</i>	750	1.000
<i>Contribuyentes especiales</i>	375	500
<i>Otros contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia</i>	187	250

El Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia correspondientes al periodo fiscal 2023, podrán ser presentados hasta el mes de septiembre de 2024, en las mismas fechas de vencimiento previstas para las declaraciones mensuales de impuestos de cada sujeto obligado.

Los Informes de Precios de Transferencia correspondientes al periodo fiscal 2023 que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución, deberán efectuarse conforme la Ficha Técnica publicada en la página web institucional www.sri.gov.ec, el 27 de mayo de 2024.

Registro Oficial Suplemento N° 567

29-Mayo-2024

Resolución del Sri No. 20

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN JUNIO 2024

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Presentación del Anexo de Fideicomiso Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC):** Los fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y los fondos complementarios, sean públicos, privados o mixtos, están obligados a presentar en el mes de Junio conforme su 9no dígito de RUC, de Anexo AFIC cuya información comprenderá los movimientos administrativos, operativos y financieros, con corte al 31 de diciembre 2023.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

- ✓ **Reportar información de ventas a créditos:** Hasta junio 10, las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses, deberán suministrar la información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

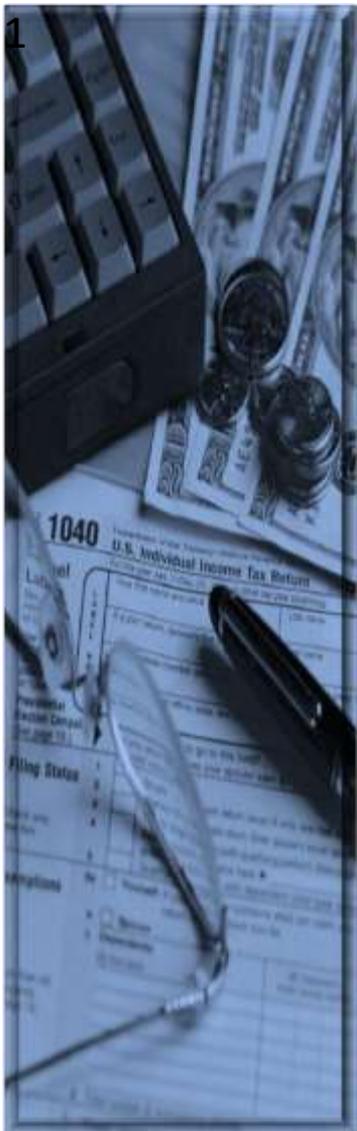
MUNICIPIO

- ✓ **Renovación de la Tasa de habilitación y Control:** Las personas naturales y sociedades que ejercen habitualmente actividades económicas, en establecimientos de cualquier índole dentro del cantón Guayaquil, deberán realizar la renovación y pago ante el Municipio de Guayaquil, de la tasa de habilitación y control correspondientes al ejercicio fiscal 2024 hasta el 30 de junio del 2024

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN JUNIO 2024

MUNICIPIO

- ✓ **Pago del impuesto a los predios urbanos:** Hasta junio 15, las personas naturales y sociedades propietarias de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, deberán pagar el impuesto predial urbano a la respectiva municipalidad de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio. Los contribuyentes que paguen este impuesto dentro de la primera quincena de junio, tendrán un descuento del 2%. En tanto que, los pagos efectuados dentro de la segunda quincena de junio tendrán un descuento del 1%.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.